



República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
RESOLUCIÓN NÚMERO 3477 DE

(- 4 AGO. 2014

Por la cual se reglamenta el Decreto 2910 del 17 de diciembre de 2013 correspondiente al Programa de Fomento para la Industria Automotriz

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades y en especial las que le confieren el Decreto Ley 210 del 3 de febrero de 2003, modificado por el Decreto 4269 de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2910 de 2013 estableció el Programa de Fomento para la Industria Automotriz, en cuyo artículo 17 consagró la obligación para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de expedir la reglamentación requerida para poner en funcionamiento el Programa.

Que la industria automotriz es un pilar esencial de la industria nacional por su capacidad de generación de empleo calificado, transferencia de tecnología y fabricación de bienes de alto valor agregado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos para la autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2910 de 17 de diciembre de 2013 y las demás normas aplicables.

Artículo 2. Personas jurídicas autorizadas para utilizar el Programa de Fomento para la Industria Automotriz. Se otorgará la autorización para utilizar el Programa de Fomento para la Industria Automotriz por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a las personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2910 de 2013. Para dicho efecto, la persona jurídica deberá presentar solicitud expresa de autorización suscrita por el representante legal, dirigida a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Decreto 2910 del 17 de diciembre de 2013 correspondiente al Programa de Fomento para la Industria Automotriz".

Turismo, adjuntando las certificaciones, informaciones, compromisos y manifestaciones, del caso establecidos en el artículo 7 del Decreto 2910 de 2013. El trámite interno, devoluciones, solicitudes de aclaración o complementación de información, seguirán los lineamientos del Decreto 2910 de 2013.

Artículo 3. Autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.

En caso de aprobación de la solicitud de autorización para utilizar el Programa de Fomento para la Industria Automotriz, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Productividad y Competitividad otorgará una autorización general a la persona jurídica beneficiaria del Programa y una aprobación para cada bien final que se vaya a fabricar o ensamblar de los establecidos en el artículo 4 del Decreto 2910 de 2013 que se encuentren incluidos en la solicitud de autorización.

Por lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al emitir la resolución de autorización utilizará la siguiente estructura de codificación:

PX-XXXX-XXXX

Los primeros dos caracteres corresponden a la naturaleza del beneficiario del Programa, así:

PA: Programa de Fomento para la Industria Automotriz para ensambladores/fabricantes de autopartes (según corresponda).

PV: Programa de Fomento para la Industria Automotriz para ensambladores/fabricantes de vehículos (según corresponda).

Los cuatro siguientes caracteres, que van del 0001 hasta 9999, corresponden al consecutivo de aprobación del Programa general y será asignado a cada una de las personas jurídicas beneficiarias del Programa de Fomento para la Industria Automotriz.

Los cuatro últimos caracteres, que van del 0001 hasta 9999, corresponden al consecutivo de aprobación del subprograma (tipo, referencia y marca de la autoparte o modelo, variante o versión del vehículo), según lo solicitado por cada una de las personas jurídicas beneficiarias del Programa.

La codificación de cada subprograma estará asociada al número del cuadro insumo producto que tiene que llevar cada beneficiario del Programa por cada bien final, según las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo anterior, cada vez que un ensamblador/fabricante de autopartes requiera contar con un nuevo cuadro insumo producto de conformidad con el Decreto 2910 de 2013 y las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el respectivo ensamblador/fabricante de autopartes deberá solicitar expresamente a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la asignación de un nuevo subprograma para el tipo,



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Decreto 2910 del 17 de diciembre de 2013 correspondiente al Programa de Fomento para la Industria Automotriz".

referencia y marca de la respectiva autoparte. Asimismo, cada vez que un ensamblador/fabricante de vehículos requiera contar con un nuevo cuadro insumo producto de conformidad con el Decreto 2910 de 2013 y las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el respectivo ensamblador/fabricante de vehículos deberá solicitar expresamente a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la asignación de un nuevo subprograma para el modelo, variante y versión del respectivo vehículo.

Parágrafo 1: Para el proceso de aprobación de la solicitud, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitará a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los respectivos conceptos establecidos en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 7 del Decreto 2910 de 2013.

Parágrafo 2: La autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz será concedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Productividad y Competitividad, mediante resolución que se expedirá dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, cuando esta cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos.

Esta resolución deberá contener los domicilios de las plantas de fabricación de la persona jurídica a la que se le ha concedido la autorización. En caso de requerirse la autorización de nuevas plantas de producción, el beneficiario del programa debe presentar una solicitud para proceder a emitir la resolución adicionando estas nuevas plantas de producción. También, la resolución contendrá una breve descripción del proceso productivo o procesamientos parciales que se realizaran en cada una de las plantas informadas por la persona jurídica a la que le conceda la autorización del Programa

En el evento que la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos, se le informará al solicitante lo pertinente, para que en un plazo máximo de treinta (30) días efectúe los respectivos ajustes.

En caso que el solicitante no efectúe los ajustes señalados, dentro del plazo indicado en el presente artículo, se entenderá desistida la solicitud y se efectuará la devolución de los respectivos documentos.

La resolución que decida sobre la autorización para la utilización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz deberá ser notificada al respectivo solicitante, y sobre la misma, procederán los recursos de reposición y apelación, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez quede en firme la decisión de autorización del Programa, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dentro

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Decreto 2910 del 17 de diciembre de 2013 correspondiente al Programa de Fomento para la Industria Automotriz".

de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá copia del acto administrativo a la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, con competencia en el domicilio fiscal del beneficiario del Programa.

Artículo 4. Duración del Programa. El Programa de Fomento para la Industria Automotriz aprobado estará vigente mientras se mantengan las condiciones que generaron su aprobación, se cumplan las obligaciones derivadas del mismo, y no se haya declarado la terminación o cancelación del Programa en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Decreto 2910 de 2013.

Se entenderá que las condiciones que generaron su aprobación no se mantienen, cuando se tenga un concepto desfavorable de medición de riesgo por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

En caso de cancelación del Programa por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 13 del Decreto 2910 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales enviará el respectivo acto administrativo a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a fin de que esta proceda a la actualización del registro interno de autorización del Programa y para proceder a la terminación del programa según lo indicado en el artículo 14 del Decreto 2910 de 2013.

Artículo 5. Terminación del Programa. La Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo declarará la terminación del Programa de Fomento para la Industria Automotriz a las personas jurídicas beneficiarias del mismo, por la ocurrencia de cualquiera de los hechos descritos en el artículo 14 del Decreto 2910 de 2013 y mediante el procedimiento señalado en el mismo.

Parágrafo 1: En el evento de terminación de la autorización para la utilización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz por el acaecimiento de la causal establecida en el numeral 6 del artículo 14 del Decreto 2910 de 2013, perderán y se les terminará la autorización para importar los bienes bajo el Programa, únicamente para aquellos bienes que vengán destinados al subprograma del bien final del cual no se obtuvo Registro de Producción Nacional, sin afectar la autorización general que se otorga a la persona jurídica beneficiaria del Programa.

Parágrafo 2: La Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remitirá copia del acto administrativo de terminación del Programa a la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales del domicilio fiscal del usuario.

Artículo 6. Registro de Productor Nacional de los bienes indicados en el artículo 2 del Decreto 2910 de 2013. Con el fin de que los beneficiarios del Programa de Fomento para la Industria Automotriz identifiquen los bienes que pueden ser importados con franquicia o exoneración de gravamen arancelario bajo el Programa, el Ministerio



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta el Decreto 2910 del 17 de diciembre de 2013 correspondiente al Programa de Fomento para la Industria Automotriz".

de Comercio, Industria y Turismo mantendrá disponible a través de la página web de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, la consulta del Registro de Producción Nacional vigente.

Parágrafo: La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, como administrador del Registro de Productores de Bienes Nacionales, dirimirá las controversias que se presenten entre los importadores de los bienes establecidos en el artículo 2 del Decreto 2910 de 2013 y la autoridad aduanera sobre si un bien tiene o no producción nacional.

Artículo 7. Registro de Productor Nacional de los bienes del artículo 4 del Decreto 2910 de 2013. Corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Grupo de Registro de Producción de Bienes Nacionales, la aprobación de los Registros de Producción Nacional de los bienes producidos al amparo del Programa de Fomento para la Industria Automotriz que sean presentados por las personas jurídicas autorizadas para utilizar el Programa de conformidad con el Decreto 2910 de 2013, diligenciando las formas establecidas a la fecha de entrada en vigencia de esta norma o las que para el efecto determine la autoridad respectiva.

Artículo 8. Operación Aduanera. La operación aduanera del Programa de Fomento para la Industria Automotriz se registrará por lo establecido en la Resolución No. 150 del 17 de julio de 2014, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 AGO. 2014


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Ministro de Comercio, Industria y Turismo